

Río Gallegos, 3 de diciembre de 2013.

**VISTO:**

Las Actas N° 11 del día siete de Mayo del año dos mil trece, y Acta N° 14 de fecha veintiuno de Mayo del mismo año y;

**CONSIDERANDO:**

QUE, es necesario reglamentar el Artículo 139 del CCT a los efectos de su implementación.

QUE, sin perjuicio de ello, APAP ha sostenido que dicho dispositivo ya se encuentra reglamentado, conforme Actas Nros. 3 y 7.

QUE, la cláusula cuarta del reglamento interno de funcionamiento del CoPREl, establece que las decisiones a las que éste arribe deberán ser tomadas por unanimidad de las partes o bien por mayoría simple de la parte sindical;

QUE, las Actas Nros. 11 y 14 cumplimentan tales requerimientos, tornándose imperioso establecer las pautas de ingreso de nuevos agentes, de acuerdo a la postulación efectuada por el trabajador jubilado y/o fallecido.

**POR ELLO;**

**EL CONSEJO PROVINCIAL DE RELACIONES LABORALES (CoPREl)**

**ACUERDA:**

**ARTICULO 1°. ESTABLECESE** que a partir de la fecha de la presente reglamentación, cada agente en actividad deberá presentar ante la sectorial de personal correspondiente, a modo de declaración jurada, la postulación del beneficiario, la que quedará registrada en su legajo personal, siendo carga del trabajador activo, mantener y/o modificar la postulación. Asimismo, se tendrán en cuenta las siguientes pautas:

- a) En caso del trabajador que pretenda postular a su concubino/a, deberá presentar, información sumaria judicial que acredite 5 años de su efectiva e ininterrumpida convivencia con el trabajador jubilado y/o fallecido.
- b) Para los casos de los agentes que se han acogido al beneficio de la jubilación, desde la aprobación del CCT y hasta la entrada en vigencia de la presente reglamentación, deberán presentar la declaración jurada del postulante.
- c) Para los casos de trabajadores fallecidos a partir de la entrada en vigencia del CCT, y que no hubiera realizado la declaración jurada, de postulación, los hijos, esposo/a, concubino/a que se consideren con derecho al uso del beneficio estipulado en el presente artículo, deberán presentar ante persona correspondiente, la acreditación del vínculo. Para el caso de concurrir varios postulantes, se tendrá en cuenta la idoneidad es de aplicación las condiciones de ingresos previstas en el Capítulo I, Artículo 11 del CCT., priorizándose al de mayor vulnerabilidad social para el eventual ingreso.
- d) En el caso que el postulado no pudiera y/o no quisiera acceder a la vacante, será de aplicación lo dispuesto en el inc. C) último párrafo del presente artículo.
- e) El presente beneficio, sólo será aplicable para los casos de baja, y/o pase a cese, siempre que ésta tenga carácter de definitiva.
- f) Los supuestos no previstos en la presente reglamentación, serán analizados oportunamente, ante la expresa solicitud del postulante.

**ARTICULO 2°. NOTIFICAR** a la Dirección Provincial de Recursos Humanos, quien notificará a las sectoriales correspondientes; Comisión Negociadora Central; Secretaría de Estado de Trabajo y de la Seguridad Social; Poder Ejecutivo; Cumplido. **ARCHIVASE.**

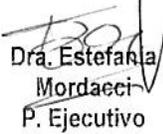
**ACUERDO N°001 /13.**

  
Francisco Perez  
APAP

  
Marcos Vellio  
UPCN

  
Roberto Heredia  
UPCN

  
Jorge Lemos  
ATE

  
Dra. Estefanía  
Mordaeci  
P. Ejecutivo

  
Dra. Claudia Barros  
P. Ejecutivo

  
Sra. Veronica  
Villarreal  
P. Ejecutivo